

ACLARAN CUANDO RESPONDEN POR IVA LAS PROPIEDADES HORIZONTALES QUE PRESTEN SERVICIO DE PARQUEDERO

Las propiedades horizontales que presten el servicio de parqueadero son responsables del iva, a menos que demuestren que los ingresos que obtuvieron por ese motivo se destinaron a facilitar la existencia, estabilidad, funcionamiento, seguridad, conservación, uso y goce de los bienes comunes.

Si no lo aprueban, se entiende que la explotación de los estacionamientos es una actividad netamente mercantil. Por lo tanto, tendrán que cumplir con sus obligaciones fiscales, en su condición de responsables del iva, como lo exige el principio de equidad tributaria.

Así lo explico la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al reiterar la jurisprudencia que adopto el año pasado, con base en la sentencia C-812 del 2009 de la corte constitucional.

La subsección se apoyo en ese precedente constitucional para descartar que todos los negocios y actos jurídicos que realizan las propiedades horizontales para explotar económicamente sus bienes comunes sean parte de su objeto social. en efecto, el fallo de la corte distingue las actividades civiles y sin ánimo de lucro que realizan las propiedades horizontales de aquellas que ejercen para generar riqueza: las de índole industrial, comercial o de servicios

La explotación económica de los parqueaderos hace

que las propiedades horizontales que prestan ese servicio tienen la condición de responsables de iva

El nuevo fallo insiste en que las propiedades horizontales tienen la carga de desvirtuar esa condición, si consideran que no son responsables del impuesto.

En ese caso, deben probar que las tarifas que cobran son razonables y proporcionales para el sostenimiento o cobertura de las expensas comunes. Eso demostraría que la explotación de los parqueaderos no es una actividad comercial ni una prestación de servicios paralela a las actividades propias de su objeto social.

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLVER SALDOS A FAVOR NO PUEDE PRESUMIR LA MALA FE DEL CONTRIBUYENTE

Buena fe: El artículo 83 de la constitución presume la buena fe en todas las gestiones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas. Pero ese principio no es absoluto en principios tributarios. Por eso, la corte ha permitido que se presuma la mala fe del contribuyente, cuando incumple sus obligaciones en esa materia.

En relación con la constitución de cauciones, la presunción opera de un modo distinto.

La corte recordó que la administración podrá seguir sancionando a quienes soliciten la devolución de saldos temerariamente.

Amigo Comerciante, recuerde que la cita es en junio para votar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales y a C & A como su Revisoría Fiscal

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

ESPD SON SUJETOS PASIVOS DE TARIFA DE CONTROL FISCAL

La calidad de sujeto de control fiscal se deriva del manejo de fondos, bienes o recursos públicos que las entidades tienen a su cargo. El Consejo de Estado aclaró que las empresas de servicios públicos domiciliarios (ESPD) son susceptibles de ese control, aunque la ley 142 de 1994 no establezca una vigilancia fiscal especial para ellas.

NOTIFICACION DE TRIBUTOS POR FACTURACION NO DEROGÓ EL PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La forma especial de notificación prevista en el artículo 58 de la ley 1430 de 2010, sobre determinación oficial de los tributos por el sistema de facturación, no deroga el procedimiento de notificaciones del estatuto tributario. Por eso, los actos administrativos se seguirán notificando por correo o personalmente.

INDEPENDIENTES DE BAJOS INGRESOS SEGUIRÁN EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD SIN COTIZAR A PENSIONES

El plazo de tres (3) años que dio la ley 1250 del 2008 para que los trabajadores independientes con ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) pudieran afiliarse al sistema contributivo de salud sin cotizar a pensiones se vencía el pasado 27 de noviembre.

Y aunque el gobierno debía utilizar ese tiempo para presentar una propuesta legislativa que amparara a esos trabajadores en su vejez, la solución, transitoria, solo llegó dos (2) días antes.

El decreto 4465, del 25 de noviembre, permite que sigan cotizando en las condiciones autorizadas por la ley 1250, utilizando el tipo de cotizante 42 de la planilla integrada de liquidación de aportes, hasta el 30 de junio.

El único requisito es que estuvieran inscritos en el registro de independientes de bajos ingresos a la fecha de entrada en vigencia del decreto.

Cuando se venza el plazo, deberán decidir si siguen en el régimen contributivo o se afilian al subsidiado, cotizando a pensiones, o ingresan al sistema de beneficios económicos periódicos previstos por el gobierno.

Mientras tanto, el Congreso de la República está tramitando un proyecto de ley que modificaría la ley 100 de 1993, en relación con la afiliación obligatoria al sistema general de pensiones. El informe de ponencia para segundo debate propone que la afiliación sea obligatoria para todos los trabajadores dependientes, sin importar sus ingresos, y para los trabajadores independientes que devenguen más de un SMLMV

